



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso     | L.S.C.                                  |
| Demandante  | Johana Marlen Montejo Rojas             |
| Demandado   | Hermes Horacio Mora López               |
| Radicado    | No. 25 307 3184 001 2022-00062-00       |
| Providencia | Auto interlocutorio #67                 |
| Decisión    | Aprueba nuevamente trabajo de partición |

### I. ASUNTO

Allegado nuevamente el trabajo de partición corrigiendo los yerros cometidos en el trabajo anterior, se procede a proferir nuevamente aprobación al mismo con el fin de subsanar las irregularidades presentadas en la liquidación de la sociedad conyugal entre las partes.

### II. CONSIDERACIONES

#### 1. Presupuestos

De entrada, en el asunto concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), examen agotado con la admisión del 23 de febrero de 2022; II) legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes el Despacho reconoce como ex cónyuges; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que los interesados son personas mayores de edad y, IV) la competencia está radicada en el despacho por el hecho de haber sido la sede judicial que los divorció mediante sentencia de 16 de septiembre de 2021.

#### 2. Problema Jurídico

Se reduce a resolver si ¿la partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen sociedad conyugal, cumple con las exigencias legales y se respetan los derechos que les asiste a los excónyuges?

#### 3. El caso concreto

Para el caso en estudio, fue quien actúa como abogado de ambos extremos de la litis el que elaboró el trabajo de partición, lo que permite concluir que éste cuenta con la anuencia de los interesados, así que, el control que debe realizar el Despacho se limita únicamente a corroborar que se haya efectuado la corrección solicitada mediante proveído del pasado 26 de septiembre, esto es, que se indique en el trabajo de partición la descripción de cabidas y linderos del predio 357-19291.

Y descendiendo sobre aquello, prontamente se percata el Juzgado que en la partición objeto de estudio, se indicó que la citada heredad cuenta con un área de “*cientos setenta y seis metros cuadrados con setenta y dos centímetros cuadrados (166.72 m<sup>2</sup>) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos Por el Norte Una longitud (15.00 mts) con el lote No. 6 de la manzana No.19 en el barrio aprovitef. Por el oriente En una longitud de siete metros (7.00 mts) en la calle 1 A de la urbanización aprovitef hoy carrera 5 en el barrio aprovitef. Por el sur En una longitud de diecisiete metros con cuarenta y tres centímetros (17.43 mts) con la anterior carrera 10 A hoy calle 7 A via vehicular barrio aprovitef Por el occidente Una longitud de quince metros con ocho centímetros (15.08 mts) con los lotes números 4 y 8 de la manzana 19 en el barrio aprovitef*”, según lo indica la escritura pública 369 de la notaría de Flandes (folios 2 y 3 del archivo 41AllegaPartición).



De ahí que, si aquello era lo que se le requería para subsanar la falta que indicó la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, lo propio es aprobarla.

### III. CONCLUSIÓN

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a las partes, circunstancia suficiente para dar aplicación al Art. 509 numeral 6° del CGP, en armonía del artículo 518, numeral 5, ibidem, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.

### IV. DECISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### V. RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en liquidación de la sociedad conyugal Mora Montejo, trabajo que consta de 4 páginas.

**SEGUNDO: REGISTRAR** el trabajo partitivo y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y demás dependencia a que haya lugar. Líbrense las comunicaciones del caso con indicación del porcentaje adjudicado y la identificación de cada uno de los asignatarios.

**TERCERO: EXPEDIR** a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** al tenor del inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Notaria que las partes consideren pertinente de la ciudad de Girardot.

### NOTIFÍQUESE

  
DIANA GICELA REYES CASTRO  
Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE  
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 007 del 05 de febrero de  
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

**FABIO ANDRES VELEZ VARGAS**

**Secretario**